Ibagué, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Radicación:	73001-33-33-008-**2026**-00**360**-00
Accionante:	**DANIEL MARTINEZ MANTILLA**
Accionada:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -**FGN**-
Acción:	*Tutela*
Asunto:	***Admite Tutela***

El día de hoy, siendo las diez y cuarenta y nueve minutos de la mañana (10:29 q.m.), se recibió por reparto electrónico solicitud de amparo suscrita por el señor **DANIEL MARTINEZ MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.070.611.204 de Girardot -Cundinamarca, quien procura obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, igualdad, acceso a cargos públicos, entre otros.

1. Sobre la admisión de la acción de tutela.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, *mediante el cual se modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho*, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, la demanda de tutela será admitida.

2. Sobre la medida provisional solicitada.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991[1] faculta al juez de tutela para adoptar, desde la presentación de la solicitud, las medidas provisionales necesarias y urgentes para proteger los derechos fundamentales y evitar que un eventual fallo favorable resulte ilusorio.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha precisado que dichas medidas proceden cuando sean necesarias para impedir que una amenaza se concrete en la vulneración de un derecho fundamental o para evitar que una afectación existente se torne más gravosa[2]

En el presente asunto, Daniel Martínez Mantilla solicita la suspensión de la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes, programada para el próximo **12 de noviembre de 2026 a partir de la 1:00 p. m.**, respecto del empleo **Técnico II, código OPECE No. I-206-M-01-(130)**, hasta tanto se adopte una decisión de fondo. Sostiene que no recibió en el correo electrónico registrado en la plataforma SIDCA 3 la citación correspondiente, circunstancia que podría impedirle participar en la diligencia y escoger una vacante conforme al orden de mérito.

[1] "**MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso". *(Negrilla fuera del texto original)*

[2] Corte Constitucional, Autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

Para sustentar su solicitud allegó:

- Resolución No. 0053 del 26 de marzo de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer ciento treinta (130) vacantes del empleo Técnico II, código OPECE No. I-206-M-01-(130), en la que figura en la **posición 69**, con un puntaje de **72,22**.
- Copia o captura de la convocatoria a la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes a otros elegibles, en la que se informa que la diligencia tiene por objeto la escogencia de la ubicación de las ciento treinta (130) vacantes ofertadas y que la selección se realizará en estricto orden descendente de mérito, de acuerdo con las vacantes disponibles al momento de la intervención de cada elegible
- Captura de la bandeja de entrada de su correo electrónico, aportada con el propósito de acreditar que no recibió la correspondiente citación.

(índices: 2ED_ANEXOS_5_11_202610_4(.pdf) NroActua 3 y 4ED_ANEXOS_5_11_202610_4(.pdf) NroActua 3

A partir de estos elementos y atendiendo a la proximidad de la audiencia, el Despacho advierte, *prima facie*, la necesidad de adoptar una medida que preserve la posibilidad del accionante de participar en la audiencia de escogencia de vacantes, pues la realización de la diligencia sin su intervención podría afectar su oportunidad de selección conforme a la **posición 69 que ocupa en la lista** y restar eficacia a una eventual decisión de amparo.

No obstante, no resulta procedente suspender la audiencia, como lo solicita el accionante. Tal determinación afectaría a los demás integrantes de la lista de elegibles, quienes son terceros ajenos a la presunta omisión que origina la tutela y tienen interés en la continuidad del concurso. Además, con los elementos aportados en esta etapa inicial no es posible establecer de manera concluyente que la Fiscalía General de la Nación hubiera omitido el envío de la citación al correo registrado por el accionante, aspecto que deberá esclarecerse durante el trámite constitucional.

En consecuencia, la suspensión la audiencia resulta innecesaria y desproporcionada, en tanto existe una alternativa menos gravosa que permite salvaguardar provisionalmente los derechos invocados sin interferir en la situación de los demás elegibles.

Por lo anterior, se accederá parcialmente a la medida provisional solicitada y, en consecuencia, se ordenará a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** por conducto de la dependencia competente, que, **dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia**, adopte las medidas necesarias para garantizar la citación y participación de **DANIEL MARTÍNEZ MANTILLA** en la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes programada para el **12 de noviembre de 2026**, respecto del empleo Técnico II, código OPECE No. I-206-M-01-(130), sin alterar el orden de mérito ni afectar los derechos de los demás integrantes de la lista de elegibles.

Esta determinación se adopta con carácter estrictamente provisional, con el propósito de evitar que el transcurso del trámite constitucional torne ineficaz una eventual decisión de amparo, **sin que implique anticipar juicio alguno sobre la existencia de la vulneración alegada**.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

1.° ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **DANIEL MARTÍNEZ MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.070.611.204**, expedida en Girardot, Cundinamarca, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FGN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, entre otros.

2.° ACCEDER PARCIALMENTE a la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de la **Comisión de la Carrera Especial** o de la dependencia competente, que, **dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto**, adopte las medidas necesarias para garantizar la citación y participación efectiva de **DANIEL MARTÍNEZ MANTILLA**, en condiciones de igualdad y con observancia del orden de mérito, en la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes programada para el **12 de noviembre de 2026**, respecto del empleo **Técnico II, código OPECE No. I-206-M-01-(130)**.

3.° NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz al representante legal de la entidad accionada o a quien esta haya conferido la defensa judicial de la entidad, enviándosele copia digital del escrito de demanda y anexos para que ejerza, si así lo desea, su derecho de contradicción.

4.º CONCEDER a la parte accionada el término de dos (02) días para que rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción, que deberá ser radicado en la ventanilla de atención virtual del sistema SAMAI en la dirección https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/

5.º ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de la **Comisión de la Carrera Especial** o de la dependencia competente, que **de manera inmediata y por el medio más expedito comunique la existencia de la presente acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles correspondiente al empleo Técnico II, código OPECE No. I-206-M-01-(130), y a los demás terceros que puedan tener interés directo en sus resultas**, para que, si a bien lo tienen, intervengan dentro del presente trámite constitucional. Para el efecto, la entidad deberá publicar el escrito de tutela y esta providencia en la plataforma o medio institucional dispuesto para el concurso y efectuar la correspondiente comunicación a través de los canales de contacto registrados por los interesados, **allegando al Despacho constancia de su cumplimiento**.

6.° COMUNICAR la presente providencia al accionante, advirtiéndole que cualquier memorial con destino a la presente actuación deberá radicarlo en la ventanilla de atención virtual del sistema SAMAI en la dirección https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/. Asimismo, que el fallo se emitirá dentro de los diez (10) días **hábiles** siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*Firmado electrónicamente SAMAI*)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx